



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2.021), al despacho del señor juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que se encuentra pendiente de su estudio.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

MARZO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Demanda:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante:	YELITZA ATENCIO MEJIA Y OTROS.
Apoderado:	CARLOS MARIO RUIZ PEINADO
Demandados:	SOCIEDAD MÉDICA CLINICA MAICAO Y OTRO
Radicación:	44-430-31-89-002-2021-00011-00.

El doctor CARLOS MARIO RUIZ PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.545.079 portador de la Tarjeta Profesional 163.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora YELITZA ATENCIO MEJIA, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo LUIS SEBASTIAN OJEDA ATENCIO, MIGUEL JOSE TRESPALACIO ATENCIO, MELITZA ATENCIO MEJIA, ANICIA ATENCIO BAQUERO, JEFREY ATENCIO MEJIA, WILFRIDO ATENCIO MEJIA, contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO, MARTHA FAILLACESAID y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, advierte esta agencia judicial que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

De conformidad con el mandato expreso del numeral 2º, artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda con que se promueve todo proceso deberá contener entre otros requisitos el domicilio de las partes, y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, encontrando esta agencia judicial que en la estudiada no se indica el de los demandantes y demandados, incurriéndose de esa manera en la causal de inadmisión de la cual trata el numeral 1º del artículo 90 del citado libro.

En la demanda se pide indemnización por los perjuicios ocasionado al menor Luis Sebastián Ojeda Atención, sin estimarse razonablemente, incumpléndose de esta manera con el requisito del juramento estimatorio del cual trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

La Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, expidió constancia de no acuerdo No.045-17, convocándose solamente a la señora YELITZA ATENCIO MEJIA, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo LUIS SEBASTIAN OJEDA ATENCIO, los demás demandante no acudieron para tal fin. Tampoco se citó a la demandada MARTHA FAILLACESAID.

Se fijó en la misma diligencia como nueva fecha el 5 de octubre de 2017 a la hora de las 10:00 de la mañana para los no asistentes, diligencia que no se avizora en el presente asunto.

Por lo anteriormente advertido se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos anotados, haciéndole saber que de no actuar de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Responsabilidad Medica promovida YELITZA ATENCIO MEJIA, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo LUIS SEBASTIAN OJEDA ATENCIO, MIGUEL JOSE TRESPALACIO ATENCIO, MELITZA ATENCIO MEJIA, ANICIA ATENCIO BAQUERO, JEFREY ATENCIO MEJIA, WILFRIDO ATENCIO MEJIA, contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO, MARTHA FAILLACESAID y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días con la finalidad que proceda a subsanar el vicio de que adolece la demanda, advirtiéndole que en caso de incumplimiento procederá su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS MARIO RUIZ PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.545.079 portador de la Tarjeta Profesional 163.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora YELITZA ATENCIO MEJIA, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo LUIS SEBASTIAN OJEDA ATENCIO, MIGUEL JOSE TRESPALACIO ATENCIO, MELITZA ATENCIO MEJIA, ANICIA ATENCIO BAQUERO, JEFREY ATENCIO MEJIA, WILFRIDO ATENCIO MEJIA, en los término y para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).